

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 73

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Dte: JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA C.C. 76.296.291
Apdo. Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO
Ddo: LUZ MARINA MENESES C.C. 25.706.168
LUIS HERNANDO MOLINA C.C. 4.775.543
Radicación No. 2019-00162-00**

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, en el proceso de la referencia, por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se,

RESUELVE:

Primero- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que los demandados LUZ MARINA MENESES C.C. 25.706.168 de Timbío, y LUIS HERNANDO MOLINA, C.C. 4.775.543 de Timbío, tengan en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, y Certificados a término fijo en la Entidad Financiera COPROCEVA de la ciudad de Popayán, Cauca. OFÍCIESE en tal sentido a dicha Entidad Financiera.

LIMITAR la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'500.000.00 m/cte.) que es en lo que prudencialmente se ha calculado el valor del crédito incrementado en un 50%.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

**OFICIO No. 61
09 de abril de 2021**

**Señor Gerente
COPROCENVA
POPAYÁN –Cauca-**

ASUNTO: Comunicación embargo cuentas y retención de dineros.

**Ref.: Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Dte: JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA C.C. 76.296.291
Apdo. Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO
Ddo: LUZ MARINA MENESES C.C. 25.706.168
LUIS HERNANDO MOLINA C.C. 4.775.543
Radicación No. 2019-00162-00**

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA, DEMANDANTE,
DEMANDAO Y NÚMERO DE RADICACIÓN.**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, RESUELVE: ----- Primero- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que los demandados LUZ MARINA MENESES C.C. 25.706.168 de Timbío, y LUIS HERNANDO MOLINA, C.C. 4.775.543 de Timbío, tengan en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, y Certificados a término fijo en la Entidad Financiera COPROCENVA de la ciudad de Popayán, Cauca. OFÍCIESE en tal sentido a dicha Entidad Financiera.

LIMITAR la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'500.000.00 m/cte.) que es en lo que prudencialmente se ha calculado el valor del crédito incrementado en un 50%.

Los dineros retenidos deberán consignarse dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación a la cuenta de “Depósitos Judiciales N° 198072042001” del Banco Agrario de Colombia S. A. agencia de Timbío, Cauca, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA C.C. 76.296.291

De lo anterior infórmese a este Despacho de inmediato.

Atentamente,



**ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.**

Adgm.